

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-12-68 hectáreas de agostadero de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido La Purísima, Municipio de Taretan, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54 de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 12000 de fecha 17 de octubre de 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 22-03-20 Has., de terrenos del ejido denominado "LA PURÍSIMA", Municipio de Taretan del Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de la autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12731, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario y a la ejidataria afectada, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin números, ambas de fecha 6 de mayo de 2006, recibidas en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 22-12-68 Has., de las que 21-80-39 Has., son de agostadero de uso común y 0-32-29 Ha., de riego de uso individual, resultando afectada la ejidataria Ysabel Gómez Gómez en su parcela número 18.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1937 y ejecutada el 6 de septiembre de 1946, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA PURÍSIMA", Municipio de Taretan, Estado de Michoacán, una superficie de 1,014-40-00 Has., para beneficiar a 76 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1970 y ejecutada el 28 de septiembre de 1970, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA PURÍSIMA", Municipio de Taretan, Estado de Michoacán, una superficie de 566-00-00 Has., para los usos colectivos de 34 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de noviembre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y la ejidataria afectada, el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 04-09-0001 de fecha 22 de enero de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$118,733.33 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-32-29 Ha., es de \$38,338.99 y para los terrenos de agostadero el de \$8,884.16 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 21-80-39 Has., es de \$193,709.34, dando un total por concepto de indemnización de \$232,048.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la construcción de la autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia, facilitará el transporte de personas y bienes entre Morelia, capital del Estado de Michoacán y Lázaro Cárdenas, principal puerto marítimo e industrial, así como de las materias primas y productos terminados de las regiones de Pátzcuaro, Uruapan, Nueva Italia, Lombardía y Apatzingán, proporcionará un ahorro considerable en costos de operación vehicular y tiempo de recorrido entre las ciudades mencionadas, evitará el tránsito de vehículos foráneos de las áreas urbanas, reduciendo los riesgos de accidentes, evitando en forma considerable la contaminación y exceso de ruido vehicular, brindando rapidez, comodidad y seguridad a los usuarios de la vía por ser autopista de altas especificaciones, y enlazará la zona centro del país con la zona costera del pacífico facilitando el flujo turístico de la región.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 22-12-68 Has., de las que 21-80-39 Has., son de agostadero de uso común y 0-32-29 Ha., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "LA PURÍSIMA", Municipio de Taretan, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$232,048.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 21-80-39 Has., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a la 0-32-29 Ha., a favor de la ejidataria Ysabel Gómez Gómez por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-12-68 Has., (VEINTIDÓS HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de las que 21-80-39 Has., (VEINTIUNA HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS), son de agostadero de uso común y 0-32-29 Ha., (TREINTA Y DOS ÁREAS, VEINTINUEVE CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "LA PURÍSIMA", Municipio de Taretan del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$232,048.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a la ejidataria Ysabel Gómez Gómez por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA PURÍSIMA", Municipio de Taretan del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-30-68.39 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ciénega del Pedregal, Municipio de Guanajuato, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA,** PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 86, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 3, fracción III, 4, primer párrafo, 6, fracción XX, 11, fracción I, 54, 84, fracción VIII, 95, y séptimo transitorio, párrafo segundo, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3.6.3.1.- 4763 de fecha 9 de marzo de 1977, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 7-30-00 Has., de terrenos del ejido denominado "CIÉNEGA DEL PEDREGAL", Municipio de Guanajuato del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción de la presa La Purísima, mismo que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 4535. Asimismo, la propia promovente mediante oficio número 204.3.2.-10807 de fecha 12 de junio de 1980 rectificó la superficie solicitada en expropiación, señalando que la necesaria es de 16-28-68 Has., proponiendo cubrir parte de la indemnización con la entrega del predio denominado El Llanito, de propiedad federal, con superficie de 14-47-20 Has., ubicado en el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, respecto del cual la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "CIÉNEGA DEL PEDREGAL", mediante acta de fecha 16 de junio de 2000, expresó su voluntad de recibirlo y aceptarlo como parte del pago de la indemnización por la superficie que se expropia y que se encuentra ocupada con la obra realizada por la promovente. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, reiteró el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratificó el compromiso de pago de la indemnización respectiva, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 478 de fecha 11 de mayo de 2006, recibida en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-30-68.39 Has., consideradas de uso común en términos del considerando segundo del presente Decreto, de las que 13-41-61.98 Has., son de riego, 1-38-13.98 Ha., de temporal y 1-50-92.43 Ha., de agostadero, y que el predio propuesto como pago de una parte de la indemnización cuenta con una superficie de 9-78-80 Has., de riego.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CIÉNEGA DEL PEDREGAL", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 368-14-58 Has., para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 16 de diciembre de 1935, entregando una superficie de 290-60-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 19 de mayo de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el predio conocido como El Llanito, con superficie de 9-78-80 Has., a que se hace referencia en el resultando primero de este Decreto, cuya titularidad se acredita con el Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 13 y 16 de junio de 1978, por el que se expropió por causa de utilidad pública una superficie aproximada de 1,600-00-00 Has., de propiedad particular que se encuentran comprendidas dentro de las 8,200-00-00 Has., que constituyen el distrito de riego de la presa La Purísima en los Municipios de Irapuato y Guanajuato en el Estado de Guanajuato, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 1320/3 de fecha 5 de agosto de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano No. GTO-TT-ELL-002, escala 1:5,000, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, y autorizado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal el 12 de agosto de 2003, que obra en el expediente respectivo.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, solicitó al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, se le autorizara a cubrir con el inmueble descrito en el resultando precedente, una parte de la indemnización que le corresponderá efectuar al núcleo ejidal "CIÉNEGA DEL PEDREGAL" con motivo de la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que el Instituto de Administración de Avalúos y Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial 04-09-0058 de fecha 19 de febrero de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$208,327.70 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 13-41-61.98 Has., es de \$2'794,965.67, para los terrenos de temporal el de \$116,092.50 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-38-13.98 Ha., es de \$160,369.95 y para los terrenos de agostadero el de \$35,550.72 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-50-92.43 Ha., es de \$53,654.68, dando un total por concepto de indemnización de \$3'008,990.00.

Asimismo, y a efecto de conocer si existe diferencia de valores entre el monto a pagar por la superficie a expropiar y el valor correspondiente al inmueble que se aplicará como pago de la indemnización, el propio Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales mediante avalúo con secuencial 04-09-0059 de fecha 19 de febrero de 2009, valuó el predio conocido como El Llanito, ubicado en el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, con superficie de 9-78-80 Has., de riego en la cantidad de \$1'594,465.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

**SEGUNDO.-** Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie a expropiar de 16-30-68.39 Has., se explotaba individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Que la construcción de la presa La Purísima permitirá el control y aprovechamiento de las aguas del río Guanajuato para incorporar al riego una superficie de 4,000-00-00 Has., del distrito de riego 011 Alto Río Lerma, con lo cual se obtiene un mejoramiento productivo y beneficio económico de 875 productores y sus familias.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-30-68.39 Has., de uso común, de las que 13-41-61.98 Has., son de riego, 1-38-13.98 Ha., de temporal y 1-50-92.43 Ha., de agostadero, de terrenos del ejido "CIÉNEGA DEL PEDREGAL", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a la construcción de la presa La Purísima.

**QUINTO.-** Que en virtud de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, justificó la necesidad de cubrir parte de la indemnización que le corresponderá realizar al núcleo ejidal "CIÉNEGA DEL PEDREGAL", con la transmisión del predio de propiedad federal conocido como El Llanito, ubicado en el Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, con superficie total de 9-78-80 Has., resulta procedente que la citada dependencia y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los actos necesarios para que se efectúe la entrega material y formal del predio antes descrito. Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entregará la cantidad de \$1'414,525.00 que resulta de la diferencia de los valores determinados en los avalúos de los terrenos ejidales a expropiar y del predio que se aplicará como parte del pago de la indemnización, para cubrir al ejido "CIÉNEGA DEL PEDREGAL" la respectiva indemnización, correspondiendo a la Asamblea de Ejidatarios, en estricto apego a lo previsto por los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, determinar a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-30-68.39 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS, TREINTA Y NUEVE MILIÁREAS) de uso común, de las que 13-41-61.98 Has., (TRECE HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, SESENTA Y UNA CENTIÁREAS, NOVENTA Y OCHO MILIÁREAS) son de riego, 1-38-13.98 Ha., (UNA HECTÁREA, TREINTA Y OCHO ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS, NOVENTA Y OCHO MILIÁREAS) de temporal y 1-50-92.43 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS, CUARENTA Y TRES MILIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "CIÉNEGA DEL PEDREGAL", Municipio de Guanajuato del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a la construcción de la presa La Purísima.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'008,990.00 (TRES MILLONES, OCHO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), indemnización que se cubrirá mediante la transmisión de la propiedad a favor del ejido "CIÉNEGA DEL PEDREGAL" del predio conocido como El Llanito, ubicado en el Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, con superficie de 9-78-80 Has., (NUEVE HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS), con un valor de \$1'594,465.00 (UN MILLÓN, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1'414,525.00 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS CATORCE MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que resultó de la diferencia de los valores determinados en los avalúos relativos a los terrenos ejidales a expropiar y a la superficie del predio que se aplicará como parte del pago de la indemnización, en la inteligencia de que los bienes objeto de la

expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante la entrega de la referida indemnización al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto establezca garantía suficiente, para que por conducto de la Asamblea de Ejidatarios se aplique en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán a realizar los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede, mediante la transmisión de la propiedad del predio señalado que realice la Secretaría de la Función Pública y la entrega o depósito de \$1'414,525.00 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS CATORCE MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). La inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del traslado de dominio del predio conocido como El Llanito, ubicado en el Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, en favor del ejido "CIÉNEGA DEL PEDREGAL" del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

**QUINTO.-** El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**SEXTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CIÉNEGA DEL PEDREGAL", Municipio de Guanajuato del Estado de Guanajuato en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-94-24 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Bucerías, Municipio Bahía de Banderas, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA,** PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54 de la Ley General de Bienes Nacionales, 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 02688 de fecha 10 de diciembre de 2004, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 3-04-82.42 Has., de terrenos del ejido denominado "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, para destinarlos a las obras de rehabilitación y ampliación de la zona de riego margen derecha del río Ameca, unidad de riego Valle de Banderas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley,

registrándose el expediente con el número 13123, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 0928 de fecha 14 de julio de 2006, recibida el 18 del mismo mes y año, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-94-24 Has., de riego de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de enero de 2004, por el núcleo agrario "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, con intervención de la Procuraduría Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1940 y ejecutada el 25 de abril de 1946, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BUCERÍAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 1,928-00-00 Has., para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1964 y ejecutada el 14 de agosto de 1964, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "BUCERÍAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 1,964-00-00 Has., para beneficiar a 57 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "BUCERÍAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 440-00-00 Has., a favor de la Secretaría del Patrimonio Nacional, para destinarse al desarrollo habitacional y turístico en los terrenos que circundan la Bahía de Banderas; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1993, se expropió al ejido "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 0-05-78.15 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1994, se expropió al ejido "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 48-50-49.38 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y construcción de viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de julio de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1998, se expropió al ejido "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 54-53-64 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta; por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1998, se expropió al ejido "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 27-60-54.56 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2001, se expropió al ejido "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 22-59-96.45 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-09-0204 de fecha 6 de marzo de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$2'474,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-94-24 Has., de terrenos de riego con influencia urbana, turística y comercial a expropiar es de \$7'281,263.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación de ejidos, así como la primera expropiación de que ha sido objeto el ejido que nos ocupa, lo ubican en el Municipio de Compostela, actualmente este pertenece al Municipio de Bahía de Banderas, que fue creado por Decreto número 7261, aprobado por el Congreso del Estado de Nayarit de fecha 11 de diciembre de 1989, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado el 13 del mismo mes y año, quedando dentro de su jurisdicción el núcleo ejidal de referencia, según lo establece el ARTÍCULO TERCERO fracción III del citado Decreto, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas.

**SEGUNDO.-** Que las obras de rehabilitación y ampliación de la zona de riego margen derecha del río Ameca, unidad de riego Valle de Banderas, asegurarán el riego de una superficie de 9,653-00-00 Has., los ciclos agrícolas y la producción de los alimentos básicos que necesita el país, en beneficio directo de la economía de 2,333 familias dedicadas a la actividad agrícola y ganadera.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-94-24 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a las obras de rehabilitación y ampliación de la zona de riego margen derecha del río Ameca, unidad de riego Valle de Banderas. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$7'281,263.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-94-24 Has., (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a las obras de rehabilitación y ampliación de la zona de riego margen derecha del río Ameca, unidad de riego Valle de Banderas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$7'281,263.00 (SIETE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA UN MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "BUCERÍAS", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jinetes, con una superficie aproximada de 28,820-72-50 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "JINETES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 143296, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2001, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/60050 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "JINETES" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 28,820-72-50 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE           TERRENOS NACIONALES  
AL SUR:            COMUNIDAD DE LA NORIA Y SAN MARCOS  
AL ORIENTE:       COMUNIDAD POTRERO DE LAS TETAS  
AL PONIENTE:     COMUNIDADES EL TACOTE Y DEL PALMARITO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO, ESQUINA CON BOULEVAR ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 6 DE FEBRERO DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.-** Rúbrica.